

ORDENANZAS
DE PTO. RICO

12-12-67

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO.

ORDENANZAS



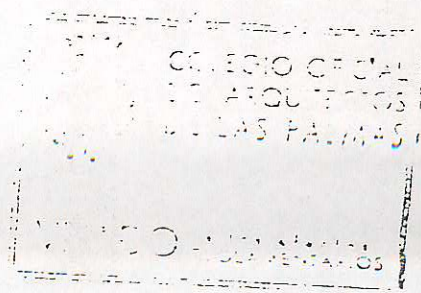
PRIMERA FASE

(ES LA ZONA DEL VALLE DE PUERTO RICO
LIMITADA POR LA CARRETERA C-812 Y
EL MAR).

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión
del 12-12-67 acordó la aprobación del
presente proyecto.

Las Palmas de B. C. 12 de 1967
El Delegado Provincial-Providente.





PROYECTO DE
URBANTIZACION
PUERTO RICO

PRIMERA FASE

ORDENANZAS

TITULO I.- CONDICIONES DE USO

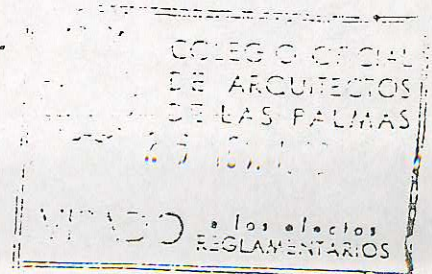
- Artº 1.- Solamente se autorizan viviendas familiares y construcciones para fines turísticas. (Hoteles, Residencias, Apartamentos, Restaurantes, etc.,) El destino de cada parcela se determina en el Artículo 12.
- Artº 2.- Se prohíben rigurosamente las instalaciones para animales, así como cualquier otra que produzca molestias, ruidos o malos olores.
- Artº 3.- Se prohíbe el emplazamiento de cualquier tipo de industria.

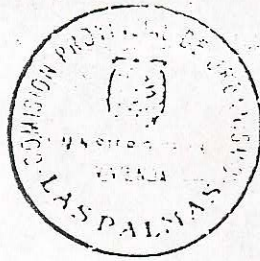
TITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN

- Artº 4.- Se tomará como rasante de una construcción la del bordillo de la acera frente al punto medio del frontis de la parcela. En caso de que la parcela tenga frontis a más de una calle la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." tendrá facultades para señalar la calle respecto a la que se tome la rasante, velando por los intereses generales de la Urbanización.
- Artº 5.- Sobre las alineaciones que señale cada ordenanza no podrá realizarse vuelo ni saliente alguno.
- Artº 6.- Quedan prohibidos los retranqueos en los muros de cerca, que deberán sujetarse a las alineaciones.
- Artº 7.- Las alturas libres de la zona habitable estarán comprendidas entre 2,40 y 2,80 metros. Se excluyen las construcciones no habitables cuyas alturas serán las marcadas por la vigente Regla-

mentación de Urbanismo en sesión de la Comisión Hotelera.
12-12-67 acordó la aprobación definitiva.
Presente proyecto.

Las Palmas de B. C. 12 de 1967
El Delegado Provincial Provisorio





PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

PRIMERA FASE
ORDENANZAS

Artº 8.- Sobre la máxima altura considerada en cada caso no podrá levantarse sino la caja de escaleras, y sólo en el caso de ser practicable la azotea, indicándolo así la correspondiente ordenanza.

Artº 9.- En las azoteas no visitables, las alturas de los pretilos serán mínimas aconsejables para la recogida de aguas.

Artº 10.- Se autoriza la construcción de sótanos que no sobrepasen 0,50 m. sobre la rasante.

Artº 11.- Se podrán agrupar varias parcelas para realizar una construcción de un solo volumen, siempre que las parcelas primitivas posean la misma ordenanza, la cual se aplicará para la nueva parcela resultante.

Artº 12.- El destino, superficie edificable y volumen de edificación de cada parcela es el siguiente:

PARCELAS: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen, quedando autorizados los garajes que respeten la alineación general.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 1 planta. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELAS: 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42 y 43.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen quedando autorizados los garajes que respeten la alineación general.

Condiciones de volumen: Altura máxima sobre rasante: 2 plantas. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

El Comisario Promotor, Urbanización

VISADO

6

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

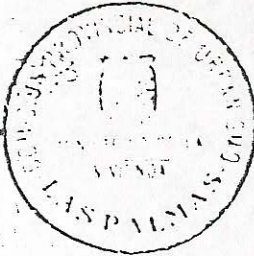
Comisión Provincial de Urbanismo en sesión

12-67 de acuerdo a la aprobación del

proyecto.

de las de B. C. 15 de

del Delegado Provincial de



PROYECTO DE
URBANIZACIÓN
PUERTO RICO

PRIMERA FASE
ORDENANZAS

PARCELA: 32

Condiciones de Uso: Administrativo y asistencial con tolerancia de viviendas en planta alta.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre rasante: 2 plantas. Superficie máxima cubierta: 30% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELA: 39

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen, quedando autorizados los garajes que respeten la alineación general.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 5 plantas. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELA: 40

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen, quedando autorizados los garajes que respeten la alineación general.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 3 plantas. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELA: 314.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos.

Condiciones de volumen: Superficie máxima cubierta: 33% del solar en uno o varios volúmenes. Número máximo de plantas autorizadas: dos, siempre y cuando no sobrepasen la rasante de la carretera C-812. Separación a linderos: 1/2 vez la altura de la construcción a calle de la Urbanización y lo preceptivo a la referida C-812.

PARCELA: 336

Condiciones de Uso: Restaurante, cafetería y sala de fiestas.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 100% del solar. Número máximo de plantas autorizadas: dos sobre rasante. Deberá dejarse como zona de aparcamiento todo el frente de la parcela en una profundidad de 5 metros.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

Comisión Provincial de Urbanismo de Puerto Rico

15 de mayo de 1968 acordó la aprobación del

proyecto.

en la Sesión N.º 15 de la Comisión Provincial de Urbanismo



PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

PRIMERA FASE
ORDENANZAS

PARCELA: 337.

Condiciones de Uso: Instalaciones complementarias de los servicios de la urbanización.

Condiciones Estéticas: Dado el carácter dominante en el paisaje de la parcela, la construcción estará limitada a una planta sobre el terreno, respetando al máximo la configuración del mismo, y no sobresaliendo en ningún caso de la carretera C-812.

PARCELA: H 1.

Condiciones de Uso: Hotelero, incluso edificio de apartamentos.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 33% del solar en uno o varios volúmenes. Número máximo de plantas autorizadas: dos, siempre y cuando no sobrepasen la rasante de la carretera C-812. Separación a linderos: 1/2 vez la altura a la calle de la Urbanización y lo preceptivo a la referida carretera C-812.

PARCELA: H 2.

Condiciones de Uso: Conjunto de viviendas unifamiliares o de apartamentos.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 39,50% del solar. Separación a linderos: igual o superior a 4 metros a alineaciones y de 3 metros a ejes medianeros. Alturas: Arranques de la edificación con igual altura a las colindantes para que vaya inmediatamente y por plantas encontrándose progresivamente y, no de modo brusco, la ordenanza escalonada siguiente: una planta sobre el terreno, permitiéndose la construcción escalonada siempre y cuando cualquier línea vertical al terreno no atraviese a lo sumo dos plantas y que la superposición de una planta sobre su inferior sea como máximo un tercio de altura. A fin de salvar los desniveles del terreno se podrán apoyar los cuerpos edificables sobre basamentos, muros o pilares cuyas alturas no sobrepasen los 2,50 m., siempre que los espacios bajos resultantes queden diáfanos, y ajardinados, prohibiéndose cualquier otro uso. La cota superior de la edificación no sobrepasará la cima de la montaña.

VIS. CO. 1968



PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

PRIMERA FASE
ORDENANZAS

PARCELA: H 3

Condiciones de Uso: Hotelero.

Condiciones de Volumen: Volumen máximo edificable: 5 m³/m².

Altura sobre rasante: la altura máxima del edificio no llegará al nivel más bajo de la carretera C-812 frente al frontis de la parcela. Separación a linderos: 1/2 vez la altura de la construcción siempre que sea igual o mayor a 4 metros.

PARCELA: A

Condiciones de Uso: Zona recreativa (incluso restaurante, balnearios e instalaciones complementarias).

Condiciones de Volumen: Volumen máximo: 0,40 m³/m². Altura máxima sobre la rasante: 1 planta.

Condiciones Estéticas: Será condición indispensable la adecuación de la construcción al paisaje y jardines circundantes.

A este respecto, la aceptación de las soluciones del proyecto por parte de PUERTO RICO, S. A. será obligatoria y la denegación, en su caso, tendrá carácter vinculante.

PARCELA: C 19

Condiciones de Uso: Comercial, excepto bares, freidurías, etc.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre rasante: 1 planta.

Superficie máxima cubierta: 75% del solar.

PASEO MARITIMO

Condiciones de Uso: Bajo el paseo marítimo se permite la construcción de instalaciones tales como almacenes de hamacas, balnearios, aseos públicos y bares cafeterías. Queda prohibida la construcción de cualquier elemento que afecte a la estructura o estética del paseo, así como la de chimeneas, postes, etc. que sobresalgan del mismo.

Condiciones Estéticas: Será indispensable la aceptación de las soluciones estéticas por PUERTO RICO, S. A., teniendo su denegación carácter vinculante.

TITULO III.- CONDICIONES HIGIENICAS

Artº 13.- Se prohíbe el vertido directo de basuras al alcantarillado.

Artº 14.- Las construcciones reunirán las condiciones de salubridad e higiene y normas de seguridad que establece el Ministerio de

9

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

La Comisión Provincial de Urbanización y
12-12-67 según la aprobación
de este proyecto
Las Palmas de S. C. de 12 de 1967
El Encargado Provincial Provincial

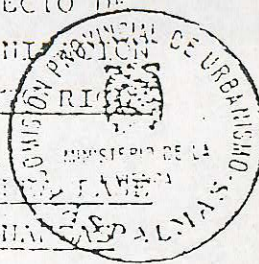
PROYECTO DE

URBANIZACIÓN

PUERTO RICO

COMISIÓN TÉCNICA

ORDENANZA



La Vivienda y la vigente Reglamentación Hotelera.

TITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS

- Artículo 15.- A fin de conseguir una cierta unidad, dentro de la diversidad y libertad en las soluciones, se establece la prohibición del empleo de formas que no cumplan debidamente con el carácter de la Urbanización. Asimismo se tendrá en cuenta la adecuada ponderación de los materiales.
- Artículo 16.- La jardinería debe orientarse hacia las especies características de la localidad. Será condición indispensable presentar un plano de jardinería y de la solución de cerca. Estos muros, salvo que se justifiquen como muros de contención, no serán más altos de un metro.
- Artículo 17.- No se permiten los colores vivos como color base para los exteriores.
- Artículo 18.- No se permiten depósitos de agua que sean visibles.
- Artículo 19.- Los anuncios deberán, antes de su instalación, ser aprobados por la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A.". Asimismo la ocupación de zonas con quioscos, puestos permanentes, toldos, etc. deberán someterse a modelos aprobados.
- Artículo 20.- Se cuidará de manera especial las soluciones estéticas dadas a las cubiertas visibles desde las zonas altas.
- Artículo 21.- Todos los proyectos de edificación en la URBANIZACIÓN PUERTO RICO deberán tener la autorización expresa de la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." a fin de garantizar la protección y conservación de las características del conjunto, sin cuyo requisito no podrá seguirse la tramitación legal correspondiente ni ejecutarse la obra.
- Artículo 22.- Para facilitar los trámites de aprobación de los proyectos, se presentará a la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." un anteproyecto, que, una vez visado, sirva de base para redactar el proyecto definitivo.
- Artículo 23.- Los Técnicos de "PUERTO RICO, S. A." podrán comprobar en cualquier momento que la obra corresponde al proyecto aprobado siendo facilitada la inspección por el propietario.
- Artículo 24.- Los propietarios de las parcelas quedan obligados a permitir



PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

PRIMERA FASE
ORDENANZAS

el paso por las mismas de los servicios comunes para la Urbanización, como red de saneamiento, distribución de agua, de energía eléctrica, telefónica, etc., sin perjuicio de la indemnización correspondiente por daños si los hubiere.

Arto 25.- Igualmente serán de aplicación cuantas leyes o disposiciones correspondieran, bien Estatales o Municipales.

Arto 26.- Se prohíben los desmontes de las zonas de jardín circundante a la edificación de modo que altere sustancialmente la configuración natural del terreno.

Arto 27.- La Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." realizará la tira de cuerdas. El propietario deberá avisar para ello a la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A.", a fin de levantar la correspondiente acta que firmarán los técnicos de ambas partes, sin cuyo requisito no podrá comenzarse la construcción.

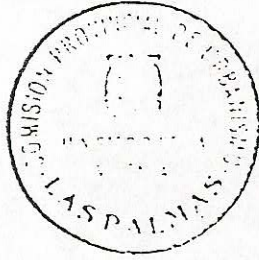
DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo de
12-12-67 acordó la aprobación
presente proyecto

Las Palmas de G. C. 12 de 12 de 1967

El Delegado Provincial-Prorrogata,

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO



SEGUNDA FASE

(SE EXTIENDE EN LA LADERA OESTE DEL VALLE DE
PUERTO RICO DESDE EL MAR HASTA UNA PEQUEÑA
BARRANQUERA NORMAL APROXIMADAMENTE A LA LA-
DERA EN LAS INMEDIACIONES DE LA INTERSEC-
CION DE LA CARRETERA C-812).

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanización en sesión
12-12-67 acordó la aprobación del
presente proyecto
Las Palmas de B. P. R. el 12 de 12 de 1973
El Director Provincial de Urbanización

[Handwritten signature and initials over the printed text]

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 12-12-57 acordó la aprobación calandra de presente proyecto Las Palmas de B. C. de El Delegado Provincial Previsor



PROYECTO DE URBANIZACION PUERTO RICO SEGUNDA FASE

ORDENANZAS

TITULO I.- CONDICIONES DE USO

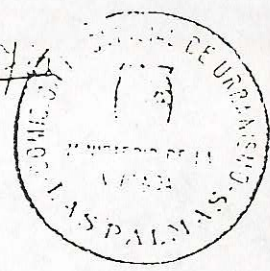
- Arto 1.- Solamente se autorizan viviendas familiares y construcciones para fines turisticos (Hoteles, Residencias, Apartamentos, Restaurantes, etc.) El destino de cada parcela se determina en el articulo 14.
Arto 2.- Se prohíben rigurosamente las instalaciones para animales, así como cualquier otra que produzca molestias, ruidos o malos olores.
Arto 3.- Se prohíbe el emplazamiento de cualquier tipo de industria.

TITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN

- Arto 4.- Se tomará como rasante de una construcción la del bordillo de la acera frente al punto medio del frontis de la parcela. En caso de que la parcela tenga frontis a más de una calle, la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." tendrá facultades para señalar la calle respecto a la que se tome la rasante, velando por los intereses generales de la Urbanización.
Arto 5.- Sobre las alineaciones que señale cada ordenanza no podrá realizarse vuelo ni saliente alguno.
Arto 6.- Las superficies de los cuerpos volados se computarán, a efectos de superficie cubierta, en un 50% siempre que estén destinadas a terrazas abiertas.
Arto 7.- Quedan prohibidos los retranqueos a los muros de cerca, que deberán sujetarse a las alineaciones.
Arto 8.- Las alturas libres de la zona habitable estarán comprendidas entre 2,40 y 2,80 metros. Se excluyen las construcciones Hoteleras cuyas alturas serán las marcadas por la Vigente Reglamentación Hotelera.

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de
12-12-67 acordó la aprobación definitiva de
presente proyecto.
Las Palmas de S. C. 12 de 12 de 1967
El Delegado Provincial-Previdente.



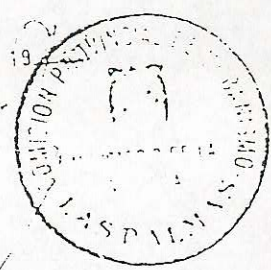
PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO
SEGUNDA FASE
ORDENANZAS

- Artº 9.- De la máxima altura permitida sobre rasante se excluyen unicamente las chimeneas.
- Artº 10.- En las azoteas no visitables, las alturas de los pretilos serán mínimas aconsejables para la recogida de aguas.
- Artº 11.- Aparte del número total de plantas autorizadas en cada parcela se permite una zona cubierta bajo el edificio que reúna las siguientes características.
 - 1º.- Se prohíbe toda clase de construcciones cerradas.
 - 2º.- Su uso será bien como cobertizo de autos o como ampliación cubierta del jardín.

No obstante lo anterior se prohíben los desmontes de las zonas de jardín circundante de modo que altere sustancialmente la configuración natural del terreno.
- Artº 12.- Se podrán agrupar varias parcelas para realizar una construcción de un solo volumen, siempre que la parcela primitiva - posea la misma ordenanza, la cual se aplicará para la nueva parcela resultante.
- Artº 13.- En el caso de terrenos en declive se autoriza la construcción escalonada, esto es aquélla en que cualquier línea vertical atraviese a la edificación solo en el número de plantas autorizado por las Ordenanzas.
- Artº 14.- El destino, superficie edificable y volumen de edificación de cada parcela es el siguiente:
 - PARCELA: 339
 - Condiciones de Uso: Sumideros de combustible para vehículos, y aseos públicos.
 - Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 10% para aseos y oficinas y 40% para marquesina.
 - Condiciones Estéticas: Un tercio, al menos de la parcela estará destinada a zona verde como parte integrante de la composición estética del conjunto.

VISTO Y APROBADO

12-12-67
Comisión de Planeación de Desarrollo Urbano
Municipio de San Juan, P.R.
Calle de la Libertad, No. 100, San Juan, P.R.



PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

SEGUNDA FASE
ORDENANZAS

PARCELAS: 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 71, 72, 73, 74, 75, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105,

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 2,50 m. Número total de plantas autorizadas: 2. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELAS: 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 8,50 m. Número total de plantas autorizadas: 2. Superficie máxima cubierta 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELAS: 69, 70.

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Podrán acogerse a cualquiera de los 2 casos anteriores según se tome como rasante la calle posterior/^{o la anterior/}respectivamente. Número total de plantas autorizadas: 2. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a los ejes medianeros.

PARCELAS: 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115.

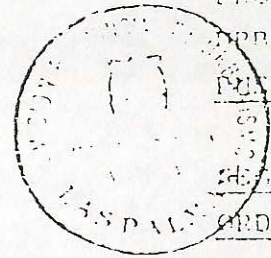
Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Altura máxima sobre la rasante: 11,50 m. Número total de plantas autorizadas: 3. Superficie máxima cubierta: 33% del solar. Separación a linderos: 4 m. a las alineaciones y 3 m. a ejes medianeros.

RECIBIDO

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 10 de Mayo de 1964 acordó la aprobación definitiva del presente proyecto
Las Palmas de B. C. de 1964
El Delegado Provincial Presidente



PROYECTO DE
ARRANQUEACION
PUERTO RICO
SEGUNDA FASE
ORDENANZAS

PARCELA: 325

Condiciones de Uso: Viviendas o apartamentos en un solo volumen.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 25% del solar. Número máximo de plantas autorizadas: 3. Separación a linderos: 1/2 vez la altura de la construcción siempre que sea igual o mayor a cuatro metros.

PARCELAS: H4, H4 bis, H5, H5 bis, H6.

Condiciones de Uso: Hotelero, incluso edificio de apartamentos.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 20% del solar, en un solo volumen. Altura máxima sobre rasante: 1 planta. Separación a linderos: 1/2 vez la altura de la construcción siempre que sea igual o mayor a 4 m.

PARCELA: H7

Condiciones de Uso: Hotelero, incluso edificio de apartamentos.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 25% del solar. Altura máxima sobre la rasante: 1 planta. Separación a linderos: 4 m. a la alineación y 3 m. a ejes medianeros.

PARCELA: H8

Condiciones de Uso: Hotelero, incluso edificio de apartamentos.

Condiciones de Volumen: Superficie máxima cubierta: 20% del solar. Altura máxima sobre el terreno: 5 plantas. Separación a linderos: 1/2 vez la altura de la construcción siempre que sea igual o mayor a 4 m.

VISTO

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 12-12-57 acordó la aprobación definitiva del presente proyecto.
Las Palmas de O. C. de 12 de 1957
El Delegado Provincial Presidencial

PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO



SEGUNDA FASE
ORDENANZAS

TITULO III.- CONDICIONES HIGIENICAS

- Artº 15.- Se prohíbe el vertido directo de basuras al alcantarillado, bien sea directamente o a través de trituradores.
- Artº 16.- Las construcciones reunirán las condiciones de salubridad e higiene y normas de seguridad que establece el Ministerio de la Vivienda y la Vigente Reglamentación Hotelera.

TITULO IV.- CONDICIONES ESTETICAS

- Artº 17.- A fin de conseguir una cierta unidad, dentro de la diversidad y libertad en las soluciones, se establece la prohibición del empleo de formas que no cumplan debidamente con el carácter de la Urbanización. Asimismo se tendrá en cuenta la adecuada ponderación de los materiales.
- Artº 18.- La jardineria debe orientarse hacia las especies características de la localidad. Será condición indispensable presentar un plano de jardineria y de la solución de los muros de cerca. Estos muros, salvo que se justifiquen como muros de contención, no serán más alto de un metro.
- Artº 19.- No se permiten los colores vivos como color base para los exteriores.
- Artº 20.- No se permiten depósitos elevados de agua que sean visibles.
- Artº 21.- Los anuncios deberán, antes de su instalación, ser aprobados por la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A.". Asimismo la ocupación de Zonas con quioscos, puestos permanentes, toldos, etc. deberán someterse a los modelos aprobados.
- Artº 22.- Se cuidará de manera especial las soluciones estéticas dadas a las cubiertas visibles desde las zonas altas.
- Artº 23.- Todos los proyectos de edificación en la URBANIZACION PUERTO RICO deberán tener la autorización expresa de la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." a fin de garantizar la protección y conservación de las características del conjunto, sin cuyo requisito no podrá seguirse la tramitación legal correspondiente ni ejecutarse la obra.



PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO

SEGUNDA FASE
ORDENANZAS

- Artº 24.- Para facilitar los trámites de aprobación de los proyectos, se presentará a la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." un anteproyecto, que, una vez visado, sirva de base para redactar el proyecto definitivo.
- Artº 25.- Los técnicos de "PUERTO RICO, S. A.", podrán comprobar en cualquier momento que la obra corresponde al proyecto, siendo facilitada la inspección por el propietario.
- Artº 26.- Los propietarios de las parcelas quedan obligados a permitir el paso por las mismas de los servicios comunes para la Urbanización, como red de saneamiento, distribución de agua, de energía eléctrica, telefónica, etc., sin perjuicio de la indemnización correspondiente por daños si los hubiese.
- Artº 27.- Igualmente serán de aplicación cuantas leyes o disposiciones correspondieran, bien Estatales o Municipales.
- Artº 28.- La Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." realizará la tira de cuerdas. El propietario deberá avisar para ello a la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A.", a fin de levantar la correspondiente acta que firmarán los técnicos de ambas partes, sin cuyo requisito no podrá comenzarse la obra.

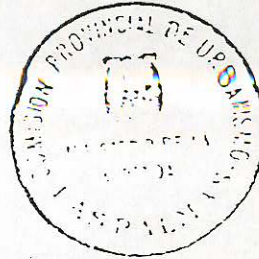
DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanización en sesión de fecha 12-12-67 acordó la aprobación definitiva del presente proyecto.

Las Palmas de G. C. 12 de 12 de 1967.

El Delegado Provincial

VI. D. O. A. N. A. - 1



PROYECTO DE
URBANIZACION
PUERTO RICO
ORDENANZAS

TERCERA FASE

(SE EXTIENDE EN LA LADERA ESTE DEL VALLE DE PUERTO RICO DESDE EL MAR HASTA UNA LINEA NORMAL AL BARRANCO QUE PARTE APROXIMADAMENTE DEL DEPOSITO REGULADOR DE AGUA POTABLE).

DILIGENCIA DE APROBACION

La Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de fecha 12-19-67 acordó la aprobación definitiva del presente proyecto.

Las Firmas de B. C. 12 de 12 de 1967
El Delegado Provincial-Previdente,



ORDENANZAS

TITULO I.- CONDICIONES DE USO

- Artº 1.- Solamente se autorizan viviendas familiares y construcciones para fines turísticos (Hoteles, Residencias, Apartamentos, Restaurantes, etc.) El destino de cada parcela se determina en el artículo 14.
- Artº 2.- Se prohíben rigurosamente las instalaciones para animales, así como cualquier otra que produzcan molestias, ruidos o malos olores.
- Artº 3.- Se prohíbe el emplazamiento de cualquier tipo de industria.

TITULO II.- CONDICIONES DE VOLUMEN

- Artº 4.- Se tomará como rasante de una construcción la del bordillo de la acera frente al punto medio del frontis de la parcela. En caso de que la parcela tenga frontis a más de una calle la Comisión Técnica de "PUERTO RICO, S. A." tendrá facultades para señalar la calle respecto a la que se tome la rasante, velando por los intereses generales de la Urbanización.
- Artº 5.- Sobre las alineaciones que señale cada ordenanza no podrá realizarse vuelo ni saliente alguno.
- Artº 6.- Las superficies de los cuerpos volados se computarán, a efectos de superficie cubierta, en un 50% siempre que estén destinadas a terrazas abiertas.
- Artº 7.- Quedan prohibidos los retranqueos a los muros de cerca, que deberán sujetarse a las alineaciones.
- Artº 8.- Las alturas libres de la zona habitable estarán comprendidas entre 2,40 y 2,80 metros. Se excluyen las construcciones Hoteleras cuyas alturas serán marcadas por la vigente Reglamentación Hotelera.

